



**RESOLUCIÓN No. CJR17-316
(6 de diciembre de 2017)**

“Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000, el numeral 13 del artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, y con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el respectivo cargo de aspiración.

El artículo 164 inciso segundo, numeral 3.o de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Así mismo, el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, en sus numerales 5.o Inciso final y 13, establecen que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

En efecto, el numeral 13 del artículo 2.o del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, dispone:

“13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por

*parte de un aspirante o **error evidente en el proceso de selección**, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de Consejo Seccional (sic) de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Negritas fuera del texto).*

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Universitario Grado 17 código 230202, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Conforme a la citada Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, le fueron asignados y publicados los siguientes resultados al concursante MIGUEL ANTONIO GOYENECHÉ ARENALES:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
80116303	352.73	146.00	100.00	20	0	618.73

Sin embargo, en desarrollo del trámite de resolver los recursos de reposición contra los resultados publicados en dicha etapa y varios derechos de petición presentados por la concursante FRANCY RUIZ VILLALBA, se revisaron nuevamente los documentos aportados por el concursante MIGUEL ANTONIO GOYENECHÉ ARENALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.116.303 al momento de la inscripción, valorados por la Universidad Nacional en cumplimiento del contrato del contrato 162 de 2013, y se evidenció que no cumple con el requisito de experiencia profesional, en la forma y términos establecidos por el Acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, de Profesional Universitario Grado 17 código 230202, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, como se explica a continuación:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria fueron estipulados como **requisitos mínimos** requeridos para el cargo de inscripción, esto es, “Profesional Universitario Grado 17 código 230202, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia”, los siguientes:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Universitario	17	Título Profesional en Ingeniería de Sistemas	Un (1) año y seis (6) meses de experiencia profesional en el manejo, desarrollo, implementación o mantenimiento de sistemas de información.*

**Equivalen a 540 días.*

Verificación de requisitos mínimos:

1.- Requisito académico.

De acuerdo con la documentación aportada por el concursante MIGUEL ANTONIO GOYENECHÉ ARENALES al momento de la inscripción, cumple el requisito académico por haber acreditarlo acta y diploma de ingeniero de sistemas de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN con fecha de grado 10 de diciembre de 2011.

2.- Requisito de experiencia profesional

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

En este caso la experiencia profesional se contabiliza a partir de la fecha de grado, esto es, el 10 de diciembre de 2011 debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal, documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de ingeniería de sistemas.

Ahora bien, en relación con la presentación de la documentación para acreditar este requisito, el artículo 2º numeral 4.5 establece lo siguiente:

“4.5 Presentación de la documentación

4.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...).

4.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Para los estudios realizados en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

(...).

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Al efecto se evidencio que el señor MIGUEL ANTONIO GOYENECHÉ ARENALES, allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria los siguientes documentos, para acreditar experiencia laboral:

Entidad-certificado	Cargo(s)	Tiempo de servicio	Puntaje
Colegio Santa Rosa de Lima	Encargado del mantenimiento correctivo y preventivo en el laboratorio de sistemas	Marzo de 2006 a febrero de 2007	No se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado y porque la certificación no reúne las especificaciones establecidas en el numeral 4.5.1 del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria.
CompuSertec	Soporte Técnico On Site	04 junio de 2007 al 05 de octubre de 2007	No se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado y porque la certificación no reúne las especificaciones establecidas en el numeral 4.5.1 del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria.
ComWare	Tecnólogo de Soporte posventa, Coordinador Técnico	16 octubre de 2007 al 26 de mayo de 2013	El tiempo laborado con fecha anterior al 10 de diciembre de 2011 no se puntúa como experiencia profesional, por ser anterior a la fecha de grado. Adicional a ello, el tiempo comprendido entre el 10 de diciembre de 2011 y el 26 de mayo de 2013, no es objeto de puntuación, debido a que la certificación aportada no contiene de manera expresa y exacta las funciones desempeñadas en el cargo, como lo exige el numeral 4.5.1 del artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria PSAA13-10037 de 2013.
Rama Judicial-Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Técnico en Sistemas Grado 11	22 de mayo de 2013 al 13 de noviembre de 2013	171 días

No obstante lo anterior, es importante señalar que al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose, que no se encontró documentación adicional a la relacionada, que le permita acreditar la experiencia profesional mínima exigida por la convocatoria.

De igual manera, tampoco se encontraron documentos de postgrado que permitieran homologar estudios adicionales al requisito mínimo, por experiencia profesional, conforme a las equivalencias establecidas en el artículo 2.o, numeral 3 del Acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, la experiencia profesional efectivamente acreditada por el concursante MIGUEL ANTONIO GOYENECHÉ ARENALES, es de 171 días, no obstante la experiencia profesional exigida por el Acuerdo de Convocatoria es de año y seis meses, esto es, 540 días. En consecuencia, el tiempo de experiencia profesional acreditado en la forma prevista en la convocatoria, no alcanza a cubrir el requisito mínimo requerido.

En tal virtud, resulta obligatorio para esta Unidad excluir al concursante del proceso de selección y del Registro de elegibles, dando aplicación al artículo 2º numeral 13 del Acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXCLUIR del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles; al señor MIGUEL ANTONIO GOYENECHÉ ARENALES, identificado con la cédula de ciudadanía Np. 80.116.303, quien se encuentra conformando el Registro de Elegibles, Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de Profesional Universitario Grado 17 código 230202, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por no cumplir con el requisito de experiencia profesional mínima taxativamente exigida por el Acuerdo de Convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra la decisión contenida en ésta Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de éste acto.

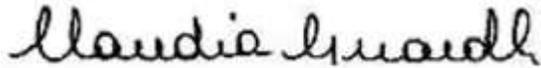
ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

Hoja No. 6 Resolución CJR17-316 de 6 de diciembre de 2017"Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección"

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO